



GREMI D'EDITORS DE CATALUNYA

Full Informatiu 5/2012
Barcelona, 12 de gener de 2012

INFORMACIÓ DE CARÀCTER FISCAL.-

A continuació trobareu una nota elaborada per l'assessor fiscal del GEC, Antoni Durán-Sindreu, sobre les **principals mesures en matèria tributària contingudes en el Decret Reial-Llei 20/2011, de 30 de desembre** (19 pàgines).

En aquesta nota s'informa sobre les principals novetats de caràcter fiscal de mesures urgents en matèria pressupostària, tributària i financera per a la correcció del dèficit públic (IRPF, Impost de Societats, IRPF no residents, Impost sobre Béns Immobles, entre altres). Aquestes mesures es complementaran amb les que s'incorporin en la futura Llei de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2012.

Com sempre, aquesta informació la trobareu arxivada en l'àrea restringida per als agremiats en la web del GEC: www.gremieditorscat.es

GREMI D'EDITORS DE CATALUNYA

(a continuació, "Principales medidas en materia tributaria contenidas en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre")

ÁREA FISCAL

Principales medidas en materia tributaria contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre



Durán-Sindreu

Asesores Legales y Tributarios, s.l.p.
Abogados y consultores de empresa asociados

Enero de 2012

Novedades fiscales para el año 2012

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante la presente circular les informamos de las principales novedades de carácter fiscal contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno destacar, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, para los períodos impositivos 2012 y 2013; la modificación de los tipos de retención aplicables; la recuperación, con efectos desde el 1 de enero de 2011, de la deducción por inversión en vivienda habitual; así como la extensión al período impositivo 2012 de determinados beneficios fiscales.

En el Impuesto sobre Sociedades, significar la elevación del porcentaje general de retención para los períodos impositivos 2012 y 2013, así como la prórroga al período impositivo 2012 de determinados beneficios fiscales –tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, entre otros-.

En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la principal novedad se refiere a la elevación de los tipos impositivos desde 1 de enero de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2013.

También se incrementan los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, en determinados supuestos.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacar la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2012, de la aplicación del tipo del 4% a las entregas de viviendas.

Se exponen a continuación las medidas apuntadas, destacando que se complementarán con las que se incorporen en la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.



Durán-Sindreu

Asesores Legales y Tributarios, s.l.p.

1

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

Con efectos para los periodos impositivos 2012 y 2013, la cuota íntegra estatal calculada según la tarifa vigente se incrementará en los importes que resulten de la aplicación, tanto a la base liquidable general como a la del ahorro, de las escalas que se reproducen a continuación para cada una de estas bases.

a) Gravamen complementario a aplicar a la base liquidable general:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra general	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Aprobación para los períodos impositivos 2012 y 2013 de un gravamen complementario aplicable a la base liquidable general, desde el 0,75% al 7%, creándose un nuevo tramo.

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala anterior.

Por lo que respecta a la aplicación del gravamen autonómico, habrá que estar a lo que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se apruebe por cada una de ellas.

- b) Gravamen complementario a aplicar a la base liquidable del ahorro (en la parte que no corresponda, en su caso, al mínimo personal y familiar):

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje (Gravamen complementario)	Tipo resultante total - Porcentaje
0	0	6.000	2	21
6.000,00	120	18.000	4	25
24.000,00	840	En adelante	6	27

Por tanto, la subida de tipos en el IRPF no se articula mediante un aumento de la tarifa –que se mantiene- sino mediante la creación de un gravamen complementario. Ello es debido al carácter extraordinario y temporalmente limitado de la medida.

En relación al gravamen autonómico debemos esperar a la regulación que, en su caso, realicen las Comunidades Autónomas.

Aprobación para los períodos impositivos 2012 y 2013 de un gravamen complementario aplicable a la base liquidable del ahorro, creándose un nuevo tramo.

Proponemos a continuación un ejemplo práctico en el que se pretende poner de manifiesto, con las limitaciones que un ejemplo de estas características padece, el incremento de tributación que se produce con la aplicación del gravamen complementario aprobado para el ejercicio 2012.

		Gravamen renta general 2011	Gravamen renta general 2012	Incremento de tributación
Rentas del trabajo (netas de Seguridad Social -SS) 20.000 €/anuales	Individual sin hijos	2.927,28	3.018,76	91,48
	Individual con dos hijos (50%)	2.462,16	3.004,22	542,06
Rentas del trabajo (netas de SS) 50.000 €/ anuales	Individual sin hijos	12.603,58	13.318,07	714,49
	Individual con dos hijos (50%)	12.138,46	13.259,93	1.121,47
Rentas del trabajo (netas de SS) 75.000 €/ anuales	Individual sin hijos	22.990,02	24.592,42	1.602,40
	Individual con dos hijos (50%)	22.524,90	24.514,90	1.990,00
Rentas del trabajo (netas de SS) 100.000 €/ anuales	Individual sin hijos	33.740,02	36.342,42	2.602,40
	Individual con dos hijos (50%)	33.274,90	36.264,90	2.990,00
Rentas del trabajo (netas de SS) 150.000 €/ anuales	Individual sin hijos	56.060,47	60.884,83	4.824,36
	Individual con dos hijos (50%)	55.595,35	60.787,93	5.192,58

Adicionalmente, precisar que la escala autonómica utilizada ha sido la aprobada por la Comunidad Autónoma de Cataluña para el ejercicio 2011, tanto para el cálculo del 2011 como del 2012, por no haber sido aprobada, a fecha de elaboración de esta nota la escala autonómica para 2012, si bien no se prevén cambios significativos.

El ejemplo se ha realizado tomando diferentes niveles retributivos (relación laboral, salarios netos de Seguridad Social) aplicando exclusivamente la reducción general por obtención de rendimientos del trabajo y los mínimos personal y familiar, considerando dos situaciones diferentes:

- (i) contribuyente soltero, sin hijos a cargo, y**
- (ii) contribuyente con dos hijos (al 50%), declaración individual.**

1.2. Modificación de los tipos de retención: elevación de porcentajes

En consonancia con la introducción del gravamen complementario, se modifican los tipos de retención a aplicar durante los períodos impositivos 2012 y 2013.

1.2.1. Rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos

En este caso, la cuota de retención resultante de la aplicación de la escala prevista en el Reglamento del IRPF se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención, los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Elevación de los porcentajes de retención aplicables a las rentas del trabajo: se aprueba una escala complementaria que se aplicará, con carácter adicional, a la ahora vigente.

Así, de la integración de sendas escalas –la prevista en el Reglamento más la complementaria-, los tipos de retención que resultarán de aplicación durante los ejercicios 2012 y 2013 a los rendimientos del trabajo son, con carácter general, los que se indican en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	132,80	15.300,00	30
33.007,20	438,80	20.400,00	40
53.407,20	1.050,80	66.593,00	47
120.000,20	3.714,52	55.000,00	49
175.000,20	6.464,52	125.000,00	51
300.000,20	13.964,52	En adelante	52

En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%.

Asimismo, precisar que los nuevos tipos de retención se aplicarán a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012 (salvo que se trate de rendimiento del mes de enero) practicándose la regularización del mismo, en caso de que proceda.

1.2.2. Rendimientos del trabajo obtenidos por administradores

Para los períodos 2012 y 2013, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos será del 42 % (antes, 35%).

Los porcentajes de retención incrementados se aplicarán a las rentas abonadas a partir de 1 de febrero de 2012.

Elevación del porcentaje del 35% al 42% a las rentas que perciban los miembros de los órganos de administración de las entidades sociales (para los períodos 2012 y 2013).

Este porcentaje de retención se aplica a partir de 1 de enero de 2012, a diferencia de los tipos de retención incrementados aplicables a las rentas del trabajo a las que nos referíamos anteriormente, operativos a partir de 1 de febrero de 2012.

1.2.3. Elevación de otros porcentajes de retención

En los períodos impositivos 2012 y 2013 se eleva del 19% al 21 % el porcentaje de retención aplicable en los supuestos previstos en los arts. 92.8 y 101 de la Ley del IRPF. En concreto, a:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Premios
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.
- Ingreso a cuenta sobre imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen.

Elevación del tipo de retención del 19% al 21 %, entre otros:

- ✓ Rendimientos del capital mobiliario
- ✓ Ganancias patrimoniales
- ✓ Premios
- ✓ Arrendamientos
- ✓ Propiedad intelectual, asistencia técnica.
- ✓ Cesión de derechos de imagen

1.3. Deducción por inversión en vivienda habitual

Se recupera, con efectos 1 de enero de 2011 (fecha con la que, recordemos, fue suprimida), la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual, en los mismos términos en los que estaba regulada, salvo los importes mínimos, que se actualizan. Por tanto, la deducción se aplicará nuevamente a todos los contribuyentes, sin límite de base imponible.

Así, con efectos desde 1 de enero de 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual queda regulada de la siguiente forma:

- Los contribuyentes podrán deducirse el 7,5 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual.
- La base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales (9.015 euros hasta 31 de diciembre de 2010) y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de determinados préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma.
- También se podrá aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con el límite, conjuntamente con el previsto en el párrafo anterior, de 9.040 euros anuales.
- Asimismo, podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma por razón de la discapacidad del contribuyente, su cónyuge o parientes hasta tercer grado y que conviva con él, cuando concurren determinados requisitos. En este caso, la

Recuperación, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, de la deducción por inversión en vivienda habitual, sin límite de base imponible para su disfrute.

Mismo tratamiento para las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

deducción será del 10% de las cantidades satisfechas por este concepto, siendo la base máxima de deducción, independientemente de la fijada para la adquisición de la vivienda, de 12.080 euros anuales.

1.4. La deducción por inversión en vivienda habitual en el cálculo de los pagos a cuenta

Se sitúa en un importe de 33.007,20 euros el límite de la cuantía total de las retribuciones del trabajo que permiten reducir en un 2% el tipo de retención en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Este nuevo límite resultará de aplicación en los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de 1 de febrero de 2012.

1.5. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías

Se prorroga, para el año 2012, el incentivo fiscal regulado en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley del IRPF. Por tanto, no tendrán la consideración de retribución en especie para el trabajador, sino de gastos de formación, los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. En el Impuesto sobre Sociedades dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tal y como comentaremos más adelante.

Prórroga de un ejercicio (2012) del incentivo fiscal relacionado con los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

1.6. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga, para el período impositivo 2012, la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, minorado en su caso, por las reducciones previstas en la Ley del IRPF (art. 32) cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ que el importe neto de la cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros,
- ✓ que tengan una plantilla media en el período inferior a 25 empleados,
- ✓ que el contribuyente mantenga o cree empleo.

Prórroga de un ejercicio (2012) de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

2

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, los tipos de gravamen de este impuesto se elevan, quedando establecidos en los porcentajes que se señalan:

- El tipo de gravamen general del 24% se eleva al 24,75 %.
- Se incrementa, del 19% al 21%, el tipo de gravamen aplicable a las siguientes rentas:
 - Transferencias al extranjero de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en España y,
 - Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales obtenidos por no residentes en España.

El resto de tipos de gravamen específicos establecidos en el artículo 25 de la Ley reguladora de este impuesto se mantienen invariables.

Se entiende conveniente recordar que las retenciones e ingresos a cuenta deben corresponderse, en general, con una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar las disposiciones de la Ley del Impuesto o, en su caso, el Convenio que corresponda, para determinar la deuda tributaria. Por tanto, el aumento de tipos impositivos implica el aumento correlativo de las retenciones a practicar.

Desde 1 de enero de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2013:

- Elevación del tipo de gravamen general del 24% al 24,75%.

- Elevación del 19% al 21% el tipo aplicable a:

- ✓ **Transferencias al extranjero de rentas obtenidas por EP en España.**
- ✓ **Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales.**

En consecuencia, los tipos de retención se elevan en idéntica cuantía.

3

Impuesto sobre Sociedades

3.1. Pagos fraccionados

Se mantiene, para los periodos impositivos iniciados en el año 2012, el procedimiento de cálculo de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades que resultaba aplicable que, recordemos, fue modificado por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.

3.2. Tipo de retención

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, se incrementa del 19% al 21% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta general del Impuesto sobre Sociedades.

3.3. Tipo de gravamen reducido para microempresas: ampliación a 2012

Se extiende al período impositivo 2012 la aplicación del tipo superreducido del 20% para aquellas entidades que cumplan las siguientes condiciones:

**Pagos fraccionados:
mantenimiento del
método de cálculo
vigente.**

**Elevación del porcentaje
general de retención del
19% al 21%.**

- ✓ que el importe neto de la cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros,
- ✓ que tengan una plantilla media en el período inferior a 25 empleados,
- ✓ que el contribuyente mantenga o cree empleo.

Así, las entidades en las que concurran las citadas condiciones aplicarán la siguiente escala de gravamen:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000, al tipo del 20%.
- Por la base imponible restante, al tipo de 25%.

3.4. Deducción por gastos de formación: gasto e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías.

Se prorroga al período impositivo 2012 la deducción por gastos de formación por los gastos e inversiones efectuados durante el año 2012 para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Como se indicó anteriormente, estos gastos no tienen la consideración de retribución en especie para los empleados.

Se mantiene, para el 2012, del tipo superreducido para las microempresas con creación o mantenimiento de empleo.

Se prorroga en el 2012 la deducción por gastos en formación por las inversiones para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

4

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se mantiene, hasta el 31 de diciembre de 2012 –prorrogándose un año- la aplicación del tipo superreducido del 4% del Impuesto sobre el Valor Añadido para las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

Se mantiene, hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo del 4%, para las entregas de determinadas edificaciones.

5

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

- a) El 10% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada antes de 2002, siendo el tipo de gravamen mínimo y supletorio al menos del 0,5% en 2012 y del 0,6% en 2013;
- b) El 6% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada entre 2002 y 2004, siendo el tipo de gravamen mínimo y supletorio al menos del 0,5%; y

Se eleva para 2012 y 2013, el tipo de gravamen del IBI, para determinados inmuebles.

c) El 4% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada entre 2008 y 2011.

Lo señalado anteriormente se aplicará en los siguientes términos:

- Se aplicará a todos los inmuebles de uso no residencial;
- Se aplicará a todos los inmuebles de uso residencial cuya ponencia de valores hubiera sido aprobada antes de 2002; y
- Se aplicará a los inmuebles de uso residencial cuya ponencia de valores total hubiera sido aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Y no resultará de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007. Tampoco tendrá efecto para el período impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

No obstante lo anterior, el tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en general, el 1,1% para inmuebles urbanos).

6

Otras modificaciones introducidas en materia fiscal**6.1. Actividades prioritarias de mecenazgo**

Se relacionan en este Real Decreto-ley las actividades y los programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales reconocidos en la Ley 49/2002.

Los porcentajes y límites previstos en la citada Ley 49/2002 para estas actividades se elevarán en cinco puntos porcentuales.

6.2. Tasas en materia de telecomunicaciones

Se establecen los parámetros de cálculo de la tasa de dominio público radio-eléctrico, cuestión que por su especificidad no se analizará con detalle en la presente circular.

6.3. Impuesto Especiales

Por exigencia de la normativa comunitaria, se modifica el tipo de la devolución parcial por el gasóleo profesional.

Otras modificaciones con trascendencia fiscal:

- ✓ **Establecimiento de las actividades de mecenazgo generadoras de incentivos fiscales.**
- ✓ **Tasas en materia de telecomunicaciones.**
- ✓ **Impuestos especiales.**

6.4. Asistencia mutua en materia tributaria: transposición de la normativa comunitaria

Se transpone a la normativa española la Directiva 2010/24 UE del Consejo, de 16 de marzo, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a impuesto, derechos y otras medidas, mediante la introducción de numerosas modificaciones y adiciones a la Ley General Tributaria.

A este respecto, apuntar que por asistencia mutua deberá entenderse el conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación y otras de naturaleza análoga que el Estado español preste, reciba o desarrolle con la UE y otras entidades internacionales o supranacionales, y con otros Estados en virtud de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la UE o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.

7

Entrada en vigor

Las modificaciones apuntadas introducidas por el Real Decreto-ley entraron en vigor el 1 de enero de 2012.

Adaptación de la Ley General Tributaria a la normativa comunitaria en materia de asistencia mutua en asuntos tributarios.

La entrada en vigor de este Real Decreto-ley se produjo el 1 de enero de 2012.



Durán-Sindreu

Asesores Legales y Tributarios, s.l.p.
Abogados y consultores de empresa asociados

Esta circular se ha elaborado con la finalidad de informar de una forma general sobre los aspectos más significativos de la normativa que se comenta. En consecuencia, la misma no constituye opinión profesional ni pretende abordar las circunstancias de un caso concreto, por lo que el contenido de la misma no puede sustituir el necesario análisis de cada caso particular que la normativa exige.